

CARTA QUE EL PRÍNCIPE DIRIGIÓ AL OIDOR DE LA REAL AUDIENCIA DE LOS CONFINES, LIC. DIEGO DE HERRERA, EN RESPUESTA A LA SUYA DEL 10 DE JULIO DE 1545, PUBLICADA EN EL TOMO XI DE ESTA COLECCIÓN, PÁGINA 454, DOCUMENTO NÚMERO DCLVII. FUÉ ESCRITA EN MADRID, EL 5 DE JULIO DE 1546. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 402. Libro 2.]

/f.º 148/ Residencia al licenciado herrera.

El príncipe

licenciado diego de herrera oydor del avdiencia real de los confines vi vuestra letra de diez de jullio del año pasado de MDXLV y tengoos en serviçio la larga e particular relacion que nos hazeyz asy de las cosas desa avdiencia como de las otras de que os pareçio que deviamos ser avisados que a sydo hecho como de bueno e leal servidor de su magestad y asy os encargo lo continueys syenpre —————

II. algunas cosas de las que escrivis no ay que responderos mas de que çerca dello se provehera lo que convenga al seruiçio de dios y de su magestad y bien desa tierra y a otras cosas que en vuestra carta dezis os mandare responder en esto —————

III. /f.º 148 v.º/ en lo que dezis que nos mandamos enbiar algunas çedulas y provisyones dirigidas a esa avdiencia para el buen gobierno desas partes y que teneys entendido que con mas diligencia y cuydado se executarian yendo dirigidas a vno solo desa avdiencia que no a todos porque no conviene que en estas cosas se haga sinvularidad ni es cosa que se acostumbra hazer no a lugar de hazer lo que en esto escrevir vos procurad syenpre de acordar en esa avdiencia que se cumpla lo que enbiamos a mandar y no se haziendo avisadnos dello para que se provea lo que convenga —————

IV. quanto a lo que dezis en las nuevas leyes por su magestad hechas para el buen gobierno desas partes ay vna que manda que en las cavsas de quinientos pesos arriba aya tres botos conformes y en menos cantidad sean dos botos y que se ofresçe que algunas vezes no ay en esa avdiencia mas de dos oydores y teneys dubda si podian determinar cavsas de quinientos

pesos arriba y no se halla mas de vno sy podra determinar todas las cavsas que se ofresçieren en esa avdiencia y que la misma dubda se pueda ofresçer en las cavsas criminales pues ay bastante numero de oydores en esa avdiencia no ay que declarar syno que se guarde la ley como en ella se qontiene —————

V. /f.º 149/ dezis que en las dichas nuevas leyes ay otra que manda que los presydenes e oydores puedan enbiar a tomar rresidencia a los gouernadores y otras justiciãas ordinarias y que por no se les señalar salario a los juezes de resydençia no se pueden proveher personas que convengan syno onbres syn espiriencia e prudencia e retitud e que no açebtan estos cargos syno los que quiere vsar mal dellos y convernã que vn oydor tomase estas resydençias y no otro quando visitase la provincia que le fuese señalada como vereys por la carta general que a esa avdiencia escrivio embio a mandar que vn oydor della por tanda ande ordinariamente visitando la tierra y porque este tal escreui que tome estas residencias que vos dezis embio a mandar a la dicha avdiencia que vean que asy se haga como vereys por lo que sobre ello mando escrivir les terneys cuydado del cumplimiento dello y de avisarme como se haze —————

VI. quanto a lo que dezis que en las dichas nuevas leyes esta mandado que los yndios no se carguen syno en çierta forma e que ansymismo en otra ley se manda que los yndios de los gouernadores e oficiales se quiten e se pongan en cabeça de su magestad y que esto no se a cunplido como vereys por la dicha carta general que a essa /f.º 149 v.º/ avdiencia escrivio va proveydo en esto lo que conviene terneys cuydado de que se cumpla y exècute e de avisarme como asy se haze —————

VII. sobre lo que dezis que ansymismo en las dichas nuevas leyes se manda que los yndios que se pusieren en la rreal corona de su magestad sean bien tratados e yndustriados e que en esa provincia de honduras y en la de nicaragua no se a tenido dello el cuydado que convenia enbio a mandar al presidente e oydores desa avdiencia que provean en ello lo que convenga de manera que los dichos yndios sean bien tratados e yndustriados en las cossas de nuestra santa fee catholica como vereys por lo que sobre ello e mandado escrivirles ansymismo terneys cuydado del cumplimiento dello —————

VIII. dezis que en otra de las dichas nuevas leyes se manda que sean preferidos en los aprovechamientos desa tierra los primeros conquistadores y despues dellos los pobladores casados e que se ofresçe que los conquistadores de vna provinçia piden de los aprovechamientos de otra provinçia y el que ayudo a conquistar vna parte de vna provinçia pide en la otra parte de aquella provinçia donde no ayudo a conquistar e que seria nesçesario declarar si abria lugar lo conthenido en la dicha ley con estos tales aca pareçe que /f.º 150/ cada vno a de ser gratificado en la provinçia o parte donde sirvió e no en otra y asy enbio a mandar al dicho presidente e oydores que lo hagan _____

IX. he visto lo que dezis sobre lo tocante a la ley que manda que se tasen los tributos con que los yndios acuden en sus encomenderos y que conforme a ello se a hecho la tasaçion por algunos desa avdiencia en algunos pueblos y que en algunas tasaçiones se an tasado yndios de seruicio los quales yndios de seruicio los enbian a las minas a sacar tierra y traer leña y servir en ellas e que por que no la van dizen que no sacan oro y que esto no es contra lo por su magestad mandado y porque la voluntad de su magestad es que por ninguna via ni manera que sea los yndios no se hechen a las minas ni a ningun trabajo dellas y ansy conforme a esto se a dado provision de su magestad para ello la qual se enbia a esa avdiencia terneys cuydado del cumplimiento della _____

X. en lo que dezis que estando por nos mandado que los que exçedieren de la tasaçion que estuviere hecha para llevar de los tributos que sean privados do los yndios que tuvieren y que teneyns entendido que los mas encomenderos exçeden de la tasaçion y que convernía que vn oydor anduviese syenpre visitandolo para castigar el exceso que se oviese hecho enbio a mandar al dicho presidente e /f.º 150 v.º/ oydores que provean quel oydor que fuere a visitar la tierra tenga cuydado desto vos le tened de que asy se haga _____

XI. dezis que por su magestad esta mandado en vna de las hordenanças del avdiencia de valladolid que en las sentencias de muerte e mutilacion de miembro e pena corporal e verguença publica o tormentos ayan de ser todos tres botos conformes y en las otras sentencias y mandamientos dos botos e que se podria

dubdar pues dize todos y en esa avdiencia soys solamente quatro sy seria nesçesario que todos quatro fuesedes conformes para hazer sentencia pues ay vn presydenete e tres oydores en esa avdiencia basta que en los casos semejantes que se ofresçieren aya tres botos conformes y ansy los tres podran determinar y dar sentencia syn que todos quatro se conformen en ella —————

XII. la liçençia que enbiays a pedir para venir a estos reynos pues a poco tienpo que seruistes a esa tierra por agora no a lugar dese os dar antes os encargo que reposeys e hagays en vuestro ofiçio lo que de vos confiamos que quando sea tienpo se terna memoria de os conçeder la licencia que pedis —————

XIII. en lo que dezis que se ofresçe que algunos que tienen yndios de rrepartimiento se avsenta de la provinçia con liçençia e que con- /f.º 151/ vernia que estos tales dexasen casa poblada en los pueblos donde estoviesen repartidos los yndios e que no se pudiesen escusar avnque los yndios fuesen pocos enbio a mandar al dicho presidente e oydores que provean como asy se haga.

XIV. vi lo que dezis en la ley segunda de las apelaciones en las hordenanças reales señalan termino a los que apelan para se presentar en grado de apelacion e que algunos desa avdiencia paresçe que en esas partes no ha lugar platicanse aquella ley y suplicays mandemos declarar como se deva entender yo enbio a mandar al dicho presydenete e oydores que en lo que oviere lugar provean como se guarde la dicha ley y que donde oviere ynpedimento hagan justia porque como veys muchos casos se ofreçeran por donde se podrian cunplir la ley ansy por la mucha distancia que avia en el camino desde donde se apela como por otras cavsas se podrian alegar dada en la villa de madrid a çinco dias del mes de jullio de mill e quinientos e quarenta e seys años. yo el prinçipe. refrendada de pedro de los covos. señalada de gutierrez velazquez y gregorio lopez. y salmeron.